

Resolución Gerencial Regional

Nº 145-2017-GRA/GRTPE

VISTOS:

El escrito con Registro de trámite N° 739220, presentado por Alfredo Bejar Vilchez, ello con fecha 18 de Septiembre del 2017 y el Informe N° 192-2017-GRA/GRTPE-AL, emitido por el Área de Asesoría Legal, de fecha 20 de Septiembre del 2017; y;

CONSIDERANDO:

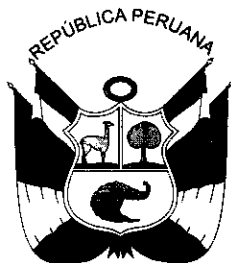
Que la Constitución Política del Perú de 1979, estableció en su artículo 49° que el pago de remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador. La acción de cobro prescribe a los quince años, disposición constitucional que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1993 fecha en la que entro en vigencia la nueva y actual Carta Magna, que no regulo plazo prescriptorio alguno con relación a lo expuesto.

Que, sin embargo con la promulgación de la actual constitución de 1993 que no contempla plazo prescriptorio y considerando que el plazo previsto por la anterior aun no habría vencido corresponde entonces remitirnos a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral. Así tenemos que el inciso 1, del artículo 2001, del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, establece que la acción personal prescribe a los diez años. Posteriormente la primera disposición complementaria de la Ley N° 26513 de fecha 27 de Julio de 1995 (modificatoria de la Ley de Fomento del Empleo), dispuso que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años desde que resultan exigibles.

Que, en igual manera en el plenario jurisdiccional laboral de 1997, se estableció que el plazo prescriptorio de los beneficios de carácter laboral se computa conforme a las normas vigentes al momento de que la obligación sea exigible, salvo que por norma posterior se estipule un nuevo plazo distinto, en cuyo caso la prescripción operara en el que venza primero.

Que, bajo la interpretación de dicho plenario tendríamos que a partir del 31 de Julio de 1994, desde que era exigible el reclamo, el plazo prescriptorio de 15 años de la Constitución de 1979 habría sido sustituida automáticamente por el plazo de 10 años previsto en el Código Civil y este a su vez sustituido por el plazo de 3 años previsto por la Ley N° 26513, siendo este aplicable por vencer primero.

Que, en tal sentido se tiene que si la Ley N°26513 entro en vigencia el 29 de Julio de 1995, entonces los tres años del plazo prescriptorio que el administrado tenia para reclamar y/o solicitar el pago de la bonificación a su favor se habría cumplido el día 29 de Julio de 1998; sin embargo el mismo recién lo reclama y/o solicita el 18 de Septiembre del 2017, esto es 23 años, 01 mes y 19 días después de finalizado el vinculo laboral, siendo que al momento del mismo, ya se encontraba extinto su derecho de acción; que en consecuencia, lo solicitado por el ex trabajador no resultaría procedente ello por cuanto su derecho de acción ya habría prescrito.



Resolución Gerencial Regional

Nº 145-2017-GRA/GRTPE

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

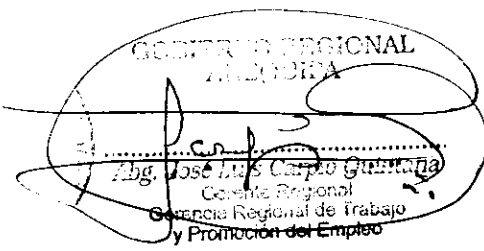
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCENTE el pedido efectuado por el Señor Alfredo Bejar Vilchez, referente a pago de la remuneración diferencial solicitada, ello por cuanto como se ha señalado a lo largo de la presente, la misma habría precrito, por acción del tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del interesado.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintisiete días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo